



Resolución Gerencial Regional N° 0312 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 ABR. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 05810-2011 y N° 08866-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N°s 9180, y 20477-2010, el recurrente Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ**, Técnico Administrativo I, de la **UGEL Santa - ANCASH**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Resignación por Interés Personal a una plaza administrativa de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Ica, reiterando dicha solicitud con los expedientes antes indicado.

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por el recurrente, mediante Expedientes N°s. 9180, y 20477- respectivamente, el recurrente formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente mediante Expedientes N°s 9180, y 20477-2010, el recurrente Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ**, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por Interés Personal en forma reiterativa; y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ica, que no ha emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente; motivo por el cual, que de conformidad con lo prescrito en el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los administrativos y acciones judiciales pertinentes, el recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de Reasignación de fecha 08 de Marzo del 2010, siendo procedente emitir la resolución correspondiente.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por el recurrente, respecto a su pretensión, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución en la que se le Reasigne por Interés Persona (Unidad Conyugal), ya que su esposa labora en la jurisdicción del Departamento de Ica-Medico en ESSALUD – CHINCHA, y su menor hijo Cristhian Rosales Calderón, estudia en la Ciudad de Ica-I.E.P. "Los Ángeles", y su residencia (vivienda) es en el Complejo Habitacional San Martin C-09-II Etapa-Ica, lo que sustenta con las respectivas Constancias y Declaración Jurada que adjunta a su expediente de reasignación, amparando su petición en la R.M.N° 0634-2004-ED que aprueba el "Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permuta para el Personal Administrativo del Sector Educación

Que, de las instrumentales que obran en el expediente, se advierte que Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ**, ha venido solicitando reiterativamente su reasignación a la ciudad de Ica desde el año 2010, conforme es de verse del Exp. N° 9180, y 20477-2010, siendo estas por Interés Personal (Unidad Conyugal), el mismo que no ha sido evaluado por no encontrarse en el Cuadro de Meritos elaborado por la Dirección Regional de Educación de Ica del Año 2010, siendo requisito indispensable la evaluación de su expediente presentado por el interesado, de conformidad a lo establecido en el Capítulo II "De la Reasignación por Razones de Interés Personal" de la R.M.N° 0639-2004-ED, que aprueba "El Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación".

Que, para mejor resolver el presente recurso de apelación contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se le solicito a la DREI con Memorando c) y d) de la referencia un Informe detallado, porque motivo la DREI no ha atendido la Reasignación por Interés Personal (Unidad Conyugal) del recurrente Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ**, de la **UGEL SANTA – Ancash** a una plaza de la jurisdicción de Ica, información que ha sido remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con el documento b) de la referencia.



Que, en atención a los documentos c y d) de la referencia, la Dirección Regional de Educación de Ica, remite el Oficio N° 4776-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 26 de Noviembre del 2010, mediante el cual nos informa sobre el caso de Don Alberto Hernán Rosales Rodríguez, quien solicita reasignación por Interés Personal (Unidad Conyugal), del cargo de Técnico Administrativo I de la UGEL Santa – Ancash, al mismo cargo en una plaza vacante de Técnico Administrativo I, en una Institución Educativa del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ica, al respecto comunica que no fue posible atender la petición del recurrente por no existir plaza vacante.

Que, finalmente es de anotar, que es obligación de la Autoridad Administrativa competente, en el presente caso, la Dirección Regional de Educación de Ica, emitir un pronunciamiento y/o dar al interesado una respuesta por escrito dentro de los plazos previstos en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" Art. 142°, caso de incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad establecido en el Art. 143° de la norma antes acotada, situación que no ha ocurrido en el presente caso, ya que conforme se puede observar en los documentos que corren en autos, no existe respuesta alguna por parte de la Dirección Regional de Educación respecto a la petición de reasignación presentada por el administrado, trasgrediendo el derecho de petición previsto en el Inc. 20) del Art. 2° de nuestra Constitución Política, incumplimiento establecido en el Art. 106 numeral 106.3 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". En tal sentido, la DREI informa que no existen plazas vacantes, ni adjunta el Cuadro de Meritos de la evaluación de reasignación del personal administrativo en su informe, ya que la R.M.N° 0639-2004-ED que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, establece una serie de requisitos que deben cumplirse a efecto de poder acceder a la reasignación que el administrado solicite, siendo imprescindibles que se evalúe el expediente de reasignación con la publicación correspondiente presentado por el recurrente y que existan plazas vacantes, requisitos que no se cumple en el presente caso, ya que en la reasignación debe respetarse las prioridades que se desprenden del cuadro de merito emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al Informe Legal N°472-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M.N° 0639-2004-ED, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo y aplicando el Principio de Celeridad, previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender los expedientes de Reasignación de los administrados dentro del término de Ley, a efecto de no incurrir en responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL